ANEXO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTÍL No. 148 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. LP_003 DE 2021

Entre los suscritos, de una parte, **ANGÉLICA MALAVER GALLEGO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.227.361 expedida en Bogotá D.C., actuando en su calidad de Subdirectora Financiera y Administrativa del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**, con NIT 860.041.163-8, establecimiento público del Distrito Capital, con domicilio en esta ciudad, entidad en la que se transformó el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI en virtud del Acuerdo 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., cargo para el cual fue nombrada mediante la Resolución SFA – 00063 del 27 de marzo de 2020 y acta de posesión del 01 de abril de 2020, delegada mediante la Resolución No. DG 0001 del 02 de enero de 2018*, "Por la cual se delegan y se desconcentran funciones y competencias relacionadas con la contratación y la ordenación del gasto y del Pago de la Unidad Ejecutora 206-01 FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP- GESTION CORPORATIVA*", para que actúe en nombre y representación del mencionado Fondo Distrital, en observancia de lo preceptuado, entre otros, en el artículo 24 de la Ley 80 de 1.993 y en desarrollo de las facultades establecidas especialmente en los literales a) y b) del artículo 68 del Acuerdo 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., así como con base en lo previsto en el Artículo 17 y siguientes de los Estatutos de la entidad adoptados mediante el Acuerdo 01 de 2007 de la Junta Directiva del FONCEP, entidad que en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **FONCEP** y, por la otra parte, **JUAN JOSÉ LALINDE SUAREZ,** en su calidad de Vicepresidente de Empresas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.464.750 de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente documento obra en calidad de representante legal de **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT. 800.143.157-3, sociedad fiduciaria constituida mediante escritura pública número 2922 del 30 de septiembre de 1991, autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución SB No. 3614 del 04 de octubre de 1991, todo lo cual consta en los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales hacen parte integral del presente contrato, sociedad que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA FIDUCIARIA**, y conjuntamente **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente Contrato (en adelante denominado, el "CONTRATO"), que se ha de regir por las cláusulas que se incluyen a continuación, por el **ANEXO TÉCNICO** que hace parte del contrato y, en lo no previsto en ellos, por las leyes y demás disposiciones que a lo largo del mismo se referencian, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Con fundamento en lo previsto en el artículo 65 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Concejo de Bogotá D.C. transformó el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital FAVIDI, en el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTIAS Y PENSIONES – **FONCEP**, establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es reconocer y pagar las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital, el cual asumió la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá y las funciones básicas consistentes en: (i) Reconocer y pagar las cesantías de las servidoras y servidores públicos del Distrito Capital, y (ii) Pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá y reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

ANEXO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTÍL No. 148 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. LP_003 DE 2021

2. Posteriormente el Concejo de Bogotá D.C. expidió el Acuerdo No. 645 de 2016, cuyo artículo 119 adicionó al artículo 65 del Acuerdo 257 de 2006 los literales c) y d) y un parágrafo, en los que se asignó al **FONCEP** las siguientes funciones:

> (..)
> c. Verificar y consolidar la información laboral del Sistema de Seguridad Social en Pensiones de las entidades del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.
>
> d. Gestionar, normalizar, cobrar y recaudar la cartera hipotecaria del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital – FAVIDI

3. De acuerdo con lo previsto en el parágrafo del citado artículo 119, el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP asumió las funciones que eran ejercidas por la Secretaría Distrital de Hacienda, respecto de las entidades liquidadas o suprimidas, en especial, pero no exclusivamente, la representación administrativa del Distrito Capital en los asuntos de carácter administrativo, contractual y laboral, con cargo a los fondos de pasivos de las entidades liquidadas en lo que les corresponda.

4. El artículo 43 del Acuerdo No. 761 de 2020 "*Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Púbicas del Distrito Capital 2020-2024" 'Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI'*, expedido por el Concejo de Bogotá D.C., adicionó al artículo 65 del Acuerdo 257 de 2006 un literal e), asignándole al **FONCEP** la función de:

> (…) liderar y articular la construcción, implementación y ejecución de las políticas públicas de atención a sus pensionados, que contribuyan con el pleno y activo disfrute de su pensión, en el ámbito social, económico, cultural y recreativo, promoviendo que los pensionados del Distrito Capital tengan acceso a servicios de apoyo de calidad, incluyendo la participación de las diferentes entidades del Distrito y las instituciones de seguridad social y de salud en el marco de un estado de bienestar consolidado.

5. El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma.

6. El artículo 48 constitucional, adicionado por el artículo 1° del Acto Legislativo 1 de 2005, consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio y un derecho fundamental para las personas, y establece igualmente que el Estado es el encargado de garantizar la sostenibilidad financiera del sistema pensional, y asumir el pago de la deuda pensional, respetando los derechos adquiridos con arreglo a la ley.

7. Los artículos 10 y siguientes de la Ley 100 de 1993 establecen que la pensión hace parte del Sistema de Seguridad Social Integral, como una prestación económica que reciben mensualmente las personas que hayan cumplido los requisitos para acceder a la misma, con el fin de garantizar el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, razón por la cual se constituye en un derecho de rango fundamental.

ANEXO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTÍL No. 148 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. LP_003 DE 2021

8. Para garantizar el pago de las pensiones y los propósitos contenidos en la Ley 100 de 1993, el numeral 3° del artículo 139 de la norma en cita, facultó al Gobierno Nacional para establecer el régimen de los fondos de los entes territoriales que sustituirán en el pago de las pensiones a las cajas, fondos pensionales públicos y entidades que tengan a su cargo el pago directo de pensiones o fondos pensionales públicos, en los siguientes términos:

> ARTÍCULO 139. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el ordinal 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses contados desde la fecha de publicación de la presente Ley para:
>
> (…)
>
> 3. Establecer un régimen de fondos departamentales y municipales de pensiones públicas, que sustituya el pago de las pensiones a cargo de las cajas o fondos pensionales públicos y empresas productoras de metales preciosos insolventes, en los respectivos niveles territoriales. Se podrá retener de las transferencias, de la respectiva entidad territorial, para garantizar el pago de tales pensiones, solo mediante acuerdo con su representante legal" (Subraya fuera de texto).

9. El Decreto Ley 1296 de 1994 *"Por el cual se establece el régimen de los fondos departamentales, distritales y municipales de pensiones públicas"*, fijó las pautas y parámetros para la creación de los fondos departamentales, distritales o municipales de pensiones públicas, como cuentas especiales, sin personería jurídica, adscritas al respectivo ente territorial o a una entidad distinta, según la conveniencia, los cuales entran a reemplazar a las cajas o fondos insolventes, así como liquidar y suceder en los pagos de las pertinentes prestaciones económicas entre otras, así:

> "ARTICULO 1o. OBJETO. El presente Decreto tiene por objeto establecer el régimen general de los fondos departamentales, distritales o municipales de pensiones públicas, que sustituyan el pago de las pensiones de las entidades territoriales, cajas o fondos pensionales públicos y empresas productoras de metales preciosos insolventes, en los respectivos niveles territoriales. (Subraya fuera de texto)
>
> "ARTICULO 2o. CREACION. Autorice la creación de fondos departamentales, distritales y municipales de pensiones públicas, que se denominarán "Fondos de Pensiones Territoriales", a más tardar el 30 de junio de 1995, en concordancia con lo establecido en el artículo 151 de la Ley 100 de 1993. (Subraya fuera de texto)
>
> "ARTICULO 3o. NATURALEZA. Los fondos departamentales, distritales y municipales de pensiones públicas, serán cuentas especiales, sin personería jurídica, adscritas a la respectiva entidad territorial o a una distinta según la conveniencia, cuyos recursos se administrarán mediante encargo fiduciario. (Subraya fuera de texto)
>
> "PARAGRAFO. En aquellos casos en los cuales no se pueda efectuar un encargo fiduciario, se podrán asignar las funciones para la administración de los *recursos del fondo a cualquier entidad perteneciente al respectivo ente territorial".*

10. El **Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C**., en adelante **FPPB** fue creado mediante Decreto Distrital 350 del 29 de junio de 1995, como una cuenta especial sin personería jurídica, adscrito a la Secretaría de Hacienda. Posteriormente, el Consejo de Bogotá mediante Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 asignó al **FONCEP** el desarrollo y ejecución de las funciones correspondientes a la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., el cual tiene a su cargo el reconocimiento y/o pago de las obligaciones pensionales de conformidad con la reglamentación contenida en el citado Decreto 1296 de 1994 y en la normatividad vigente que lo reglamente, complemente o sustituya.

ANEXO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTÍL No. 148 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. LP_003 DE 2021

11. En lo que respecta a la administración de los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., inicialmente el artículo 1° del Decreto 350 de 1995 establecía que debía hacerse mediante encargo fiduciario; no obstante, el Decreto Distrital 339 de 2006, en concordancia con el Decreto Nacional 941 de 2002, dispuso que con estos recursos debe conformarse un patrimonio autónomo en los términos previstos en el inciso 4° del artículo 6º de la Ley 549 de 1999, que será administrado por sociedades administradoras de fondos de pensiones o sociedades fiduciarias sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia o por consorcios o uniones temporales constituidos por este tipo de entidades.

12. El Decreto 810 de 1998 *"Por medio del cual se reglamentan parcialmente el artículo 23 del Decreto 1299 de 1994 y el artículo 5o del Decreto 1314 de 1994"*, al cual remite el Decreto Distrital 339 de 2006 que reglamenta el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, establece lo siguiente:

> **Artículo 1°.** Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sus bonos pensionales y de las cuotas partes que les correspondan por bonos y pensiones reconocidas con efectividad posterior a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, las entidades territoriales y sus descentralizadas que tenían a su cargo el reconocimiento y pago de pensiones y que no hubieren sido sustituidas por fondos de pensiones públicas del orden territorial, deberán constituir patrimonios autónomos o encargos fiduciarios, de acuerdo con las reglas del presente decreto.
>
> También deberán constituirse patrimonios autónomos en los términos del presente decreto cuando se trate de proveer recursos para el pago de obligaciones pensionales a cargo de las entidades sustituidas por los fondos de pensiones públicas del orden territorial, de conformidad con el numeral 5 del artículo 5° del Decreto 1296 de 1994 y demás normas pertinentes. (…)" (Subraya ajena al texto).
>
> **Artículo 2°.** Los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas de conformidad con el artículo anterior se destinarán exclusivamente a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a cargo de dichas entidades. / Dichos patrimonios autónomos serán administrados por sociedades administradoras de fondos de pensiones o por sociedades fiduciarias.
>
> (…)
>
> **Artículo 8°.** La selección de las entidades administradoras de los patrimonios y encargos regulados en el presente decreto se someterá a las disposiciones de la Ley 80 de 1993. Así mismo, las entidades contratantes observarán los principios consagrados en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

13. El Decreto Distrital 339 de 2006 establece que los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, creado por el artículo primero del Decreto Distrital 350 de 1995 como una cuenta especial sin personería jurídica, adscrita a la Secretaría de Hacienda Distrital, se constituirán como Patrimonio Autónomo de conformidad con lo previsto por el inciso cuarto del artículo 6° de la Ley 549 de 1999 y demás disposiciones legales que lo adicionen, modifiquen o reglamenten.

14. El Decreto Nacional 941 de 2002, por su parte, señala que los patrimonios autónomos pensionales serán administrados por sociedades administradoras de fondos de pensiones o sociedades fiduciarias sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria. También podrán administrarse por consorcios o uniones temporales constituidos por este tipo de entidades.

ANEXO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTÍL No. 148 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. LP_003 DE 2021

15. El inciso 4 del artículo 6 de la Ley 549 de 1999 dispone que el Fondo Territorial de Pensiones y los patrimonios autónomos constituidos para garantizar pasivos pensionales de acuerdo con la Ley 100 de 1993 y disposiciones complementarias, podrán administrarse conjuntamente en un Patrimonio Autónomo único y su administración estará a cargo de sociedades fiduciarias.

16. De acuerdo con la normatividad en mención, la administración de los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá debe hacer a través de patrimonios autónomos administrados por sociedades fiduciarias o sociedades administradoras de fondos de pensiones vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

17. Teniendo en cuenta las funciones asignadas al **FONCEP** relacionadas con la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, y a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto Nacional 941 de 2002 en concordancia con el Decreto Distrital 339 de 2006 y demás disposiciones especiales aplicables a los patrimonios autónomos destinados al pago de los pasivos pensionales de las entidades territoriales, se hace necesario contratar una Sociedad Fiduciaria, o un Consorcio o Unión Temporal legalmente conformado por sociedades fiduciarias, que administre los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá a efectos de garantizar la continuidad en la administración de estos recursos y el cumplimiento de la finalidad para la cual fueron creados, de acuerdo con el régimen legal aplicable.

18. En cumplimiento de lo previsto por los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se elaboraron los correspondientes estudios previos y se realizó el análisis del sector, documentos a partir de los cuales el **FONCEP** adelantó el proceso de Licitación Pública No. LP_003 de 2021, que fue incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad y publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

19. Mediante Resolución No. SFA - 000102 del 15 de junio de 2021, se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública No. LP_003 de 2021, la cual fue publicada en el SECOP II, junto con Pliego de Condiciones definitivo.

20. De acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso, el día 06 de julio de 2021, tuvo lugar el cierre del proceso de contratación de Licitación Pública No. LP_003 de 2021, recibiéndose a través de la plataforma del SECOP II: tres (3) ofertas, así: i) FIDUPREVISORA S.A., ii) FIDUOCCIDENTE S.A. y iii) FIDUAGRARIA S.A.

21. A través del Comité de Evaluación el **FONCEP** realizó la verificación y evaluación de propuestas y agotadas las actividades del cronograma, en audiencia pública de adjudicación realizada el día 27 de julio de 2021, fue adjudicado el Contrato derivado de la Licitación Pública No. LP_003 de 2021 a la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., mediante Resolución No. SFA-000130 del 29 de julio de 2021.

BOGOTÁ

ANEXO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTÍL No. 148 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. LP_003 DE 2021

En mérito de lo expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, LAS PARTES celebran el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

CLAÚSULAS CONTRACTUALES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Contratar la administración de los recursos del Patrimonio Autónomo denominado PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C- FPPB., destinados al pago del pasivo pensional, y de las actividades conexas y complementarias que implican dicha administración.

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO: El objeto contractual está encaminado a la contratación de una fiducia mercantil sobre los recursos que integran el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, para que la **FIDUCIARIA** los administre y destine al cumplimiento de los propósitos previstos en el régimen jurídico aplicable a este Fondo y de acuerdo con las estipulaciones del presente CONTRATO, el ANEXO TÉCNICO que forma parte integral del mismo y los lineamientos y políticas que al efecto establezca el **FONCEP**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: FINALIDAD: El **CONTRATO** y el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** que como consecuencia de su celebración se constituyan tendrán como finalidad: **(i)** La eficaz administración de los recursos financieros del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C, en los términos del Decreto Nacional 941 de 2002; el Decreto Distrital 339 de 2006, las disposiciones especiales aplicables a los patrimonios autónomos destinados al pago de los pasivos pensionales de las entidades territoriales, las demás disposiciones vigentes en la materia, las estipulaciones contractuales y las instrucciones del **FONCEP; (ii)** El recaudo de cuotas partes pensionales, aportes para el incremento de la reserva y aportes por sentencias, entre otros, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 391 de 2003, las demás disposiciones que regulen o modifiquen la materia, las estipulaciones contractuales y las instrucciones del FONCEP, y **(iii)** La realización de los traslados que se requieran a favor del **FONCEP** para el pago de la nómina de pensionados y de cualquier obligación pensional, de acuerdo con las disposiciones que regulen o modifiquen la materia, las estipulaciones contractuales y las instrucciones del **FONCEP**.

PARÁGRAFO TERCERO: La administración de los recursos incluye, como mínimo, las siguientes actividades: tomar las decisiones de inversión, desinversión y reinversión de los recursos; el ejercicio de los derechos patrimoniales de los títulos y/o valores que conforman el Patrimonio Autónomo; la identificación, medición y control de los riesgos asociados al Patrimonio Autónomo, y la valoración del portafolio de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

PARÁGRAFO CUARTO: La inversión y reinversión de los recursos se debe realizar conforme al régimen de inversión de los patrimonios autónomos públicos destinados a la garantía y pago de pensiones establecido en el Decreto 1913 de 2018, que modificó y adicionó el Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, y demás disposiciones que regulen o modifiquen la materia, siguiendo criterios de responsabilidad, seguridad, eficiencia, oportunidad, liquidez y rentabilidad, y atendiendo los lineamientos y políticas que para el efecto establezca el FONCEP.

ANEXO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTÍL No. 148 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. LP_003 DE 2021

SEGUNDA.- DEFINICIONES: Los términos que se definen a continuación tienen el significado que se les asigna, a menos que el contexto indique expresamente lo contrario:

ANEXO TÉCNICO	Es el documento anexo al presente CONTRATO, que se refiere al objeto contractual y contempla los procedimientos y reglas particulares aplicables a efectos de la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
COMISIÓN FIDUCIARIA	Tiene el significado asignado a dicho término en la cláusula décima tercera del presente CONTRATO.
CONTRATISTA	Es la misma **FIDUCIARIA**. Con el mismo sentido, este término podrá ser empleado en todos los documentos relacionados o que integran la contratación del PATRIMONIO AUTÓNOMO FPPB.
CONTRATO	Es el presente acuerdo de voluntades entre el **FONCEP** y la **FIDUCIARIA,** para la administración de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FPPB, destinados al pago del pasivo pensional, y de las actividades conexas y complementarias que implican dicha administración
DIA o DIA CALENDARIO	Es cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando este CONTRATO prevea un plazo en días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un DÍA HÁBIL, el vencimiento ocurrirá el DÍA HÁBIL inmediatamente siguiente.
DIA HABIL	Es cualquier DIA en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los días festivos en la República de Colombia.
DOCUMENTOS DEL PROCESO	Son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el CONTRATO; (h) el ANEXO TÉCNICO y cualquier otro documento expedido por el **FONCEP** durante el Proceso de Contratación.
ESTÁNDARES DE CONTABILIDAD	Se entiende por tales las Prácticas Contables Generalmente Aceptadas en Colombia (PCGA) y las normas internacionales de información financiera (NIIF), tal y como estas resulten aplicables de acuerdo con la ley vigente a observar por las Partes y el PATRIMONIO AUTÓNOMO, según corresponda.
FONCEP	Es el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones.
FIDUCIARIA	Corresponde a la Sociedad Fiduciaria seleccionada para administrar el PATRIMONIO AUTÓNOMO.
FPPB	Es el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.
IMPUESTO	Significa todo impuesto, tasa, contribución, imposición, gravamen, deducción, carga o retención de cualquier naturaleza, presente o futuro.
INVERSIONES PERMITIDAS	Son las inversiones que podrán realizarse con los recursos que conformen el PATRIMONIO AUTÓNOMO FPPB, a las cuales se refieren las DISPOSICIONES APLICABLES y el presente CONTRATO.

ANEXO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTÍL No. 148 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. LP_003 DE 2021

LEYES APLICABLES O DISPOSICIONES APLICABLES	Son las LEYES o DISPOSICIONES APLICABLES colombianas, incluyendo todas las adiciones, sustituciones y modificaciones que a las mismas se introduzcan. Y en cualquier orden, toda regulación, reglamentación, instructivo, u otra norma expedida en virtud o en desarrollo de las LEYES O DISPOSICIONES APLICABLES, a menos que el contexto indique que se refieren a normas distintas de las expedidas en desarrollo de las leyes o disposiciones aplicables.
PARTES	Tiene el significado asignado a dicho término en el encabezado del presente CONTRATO.
PATRIMONIO AUTÓNOMO FPPB o PATRIMONIO AUTÓNOMO	Es el que se constituye mediante este CONTRATO, y que está integrado con los RECURSOS del FPPB previstos en la cláusula séptima del mismo.
RECURSOS	Son los previstos en la cláusula séptima del presente CONTRATO.
SFC	Es la Superintendencia Financiera de Colombia.
SUPERVISIÓN	A través del Subdirector Financiero y Administrativo, el Responsable del Área de Tesorería y la Profesional Especializada del Área de Tesorería del FONCEP, el **FONCEP** vigila la correcta ejecución del CONTRATO. El(os) supervisor(es) verificará(n) mensualmente el cumplimiento y la calidad de los servicios de la **FIDUCIARIA**, con el fin de establecer que se presten en la oportunidad debida y, así mismo, que cumplen las condiciones de calidad requeridas por el **FONCEP** y el sistema de seguridad social en pensiones.

TERCERA.- INTERPRETACIÓN: Para todos los efectos de este CONTRATO, a menos que expresamente se estipule de otra manera o se defina de manera particular en otro aparte de este CONTRATO (incluido su ANEXO TÉCNICO): **3.1.** Las palabras o términos utilizados en mayúscula sostenida, estén utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado, según se indica en la cláusula anterior; **3.2.** Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este CONTRATO tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva. Las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas; **3.3.** Todos los términos contables o financieros que no estén definidos en el presente CONTRATO, y toda la información financiera que se debe entregar de acuerdo con el presente CONTRATO y su ANEXO TÉCNICO, serán interpretados y preparados de acuerdo con los estándares de contabilidad, aplicados de manera consistente en la preparación de la información y de los estados financieros a los que hacen referencia este CONTRATO, acorde con las normas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás autoridades competentes en la materia; **3.4.** Los títulos o encabezados al comienzo de cada cláusula del CONTRATO se hacen como referencia únicamente y no se tendrán en cuenta para sustentar interpretaciones de las diferentes secciones y subsecciones en un sentido diferente del que se desprenda de su texto literal, y **3.5.** De forma simultánea con la suscripción del presente CONTRATO, las PARTES suscribirán el ANEXO TÉCNICO que se adjunta como anexo al presente CONTRATO, y únicamente podrá ser modificado por medio de un documento escrito y firmado por el FONCEP y la FIDUCIARIA. En el evento en que se presente cualquier inconsistencia entre lo previsto en el ANEXO TÉCNICO y el CONTRATO prevalecerá lo previsto en este último.

ANEXO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTÍL No. 148 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. LP_003 DE 2021

CUARTA.- DECLARACIONES DE LAS PARTES: Las PARTES declaran**: 4.1. DECLARACIONES DEL FONCEP:** EL FONCEP declara que: **1.** Tiene la capacidad para celebrar el presente CONTRATO y darle cumplimiento a sus términos; **2.** Los RECURSOS que conformen el PATRIMONIO AUTÓNOMO están libres de cualquier gravamen o limitación del dominio que afecte su libre utilización a los fines propios del objeto del CONTRATO, y, **3.** Está autorizado para celebrar el CONTRATO y para cumplir las obligaciones estipuladas en el mismo, así como las que surjan de su naturaleza o por ley le pertenezcan**. 4.2. DECLARACIONES DE LA FIDUCIARIA:** La **FIDUCIARIA** declara que: **1.** Es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las normas que rigen las sociedades fiduciarias, sujeta a la inspección y vigilancia de la SFC, autorizada para funcionar como tal y prestar los servicios previstos en el presente CONTRATO; **2.** Tiene la capacidad para celebrar el presente CONTRATO y darle cumplimiento a sus términos; **3.** Acredita la relación de solvencia en los términos de los artículos 146, numeral 8, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, 2.5.3.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 941 de 2002, y demás DISPOSICIONES APLICABLES; **4.** Cuenta con una calificación de riesgo en calidad de administración de inversiones que corresponde a la mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la SFC; **5.** Cumple las reglas de gobierno corporativo comunes al proceso de inversión previstas en el Título 13 del Libro 6 de la Parte 2 del Decreto Nacional 2555 de 2010; **6.** Cuenta con una estructura organizacional, funcional y tecnológica adecuada y suficiente para la administración de los RECURSOS que conformen el PATRIMONIO AUTÓNOMO FPPB, en particular, más no exclusivamente, para el desarrollo de las actividades de trading (front office), para el monitoreo, control y administración de riesgos (middle office) y para el procesamiento de las operaciones y su contabilidad (back office); **7.** El equipo de trabajo destinado al cumplimiento del CONTRATO está cubierto por la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros IRF o Global Bancaria; **8.** La celebración del presente CONTRATO no conlleva o representa un conflicto de intereses de los establecidos en el numeral 9 del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Circular Básica Jurídica (Circular Externa Número 029 de 2014) expedida por la SFC, la normativa interna de la FIDUCIARIA, y demás DISPOSICIONES APLICABLES, y **9.** Ni ella, ni sus representantes legales, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en las LEYES APLICABLES para celebrar el presente CONTRATO.

QUINTA.- DENOMINACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO: El PATRIMONIO AUTÓNOMO se denominará **PATRIMONIO AUTÓNOMO FPPB,** será independiente y estará separado del patrimonio de la **FIDUCIARIA** y de los demás que ésta administre. El PATRIMONIO AUTÓNOMO estará destinado exclusivamente al pago de las obligaciones que con respaldo y por cuenta del PATRIMONIO AUTÓNOMO contraiga la **FIDUCIARIA** en desarrollo del presente CONTRATO, sin perjuicio de la responsabilidad profesional de ésta por la gestión y manejo del mismo.

En consecuencia, los RECURSOS que conformen el PATRIMONIO AUTÓNOMO no forman parte de la garantía general de los acreedores de la **FIDUCIARIA** y sólo estarán afectos al cumplimiento de la finalidad contemplada en este CONTRATO. La **FIDUCIARIA** llevará la personería del PATRIMONIO AUTONOMO en todas las actuaciones de carácter administrativo o jurisdiccional que deban llevarse a cabo para proteger y defender los RECURSOS que lo conformen, y para ejercer los derechos y las acciones que le correspondan en cumplimiento del presente CONTRATO y de su ANEXO TÉCNICO.

ANEXO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTÍL No. 148 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. LP_003 DE 2021

SEXTA.- NORMAS QUE RIGEN EL CONTRATO: El presente CONTRATO se rige por lo aquí establecido y por lo dispuesto en su ANEXO TÉCNICO, y en lo no previsto en éstos, por las normas del Código de Comercio, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011; el Decreto 1082 de 2015; los Decretos Nacionales 810 de 1998, 941 de 2002, 2555 de 2010 y 1913 de 2018 (que modificó el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda 1068 de 2015); los Decretos Distritales 350 de 1995 y 339 de 2006; el Acuerdo Distrital 728 de 2018; el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; las Circulares Básica Jurídica (Circular Externa 29 de 2014) y la Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995), expedidas por la SFC, y demás DISPOSICIONES APLICABLES.

SÉPTIMA.- RECURSOS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO AUTÓNOMO: Conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO FPPB los siguientes recursos: **7.1.** los RECURSOS que se transfieran con la celebración del presente CONTRATO; **7.2.** los RECURSOS que recaude la **FIDUCIARIA** en desarrollo del presente CONTRATO y que corresponden a los que se relacionan en el artículo 4º. del Decreto 339 de 2006, con excepción de los provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET que sean trasladados al Distrito Capital; **7.3.** los rendimientos generados por las inversiones efectuadas, y **7.4.** los que en un futuro se destinen e ingresen al PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FPPB.

PARÁGRAFO PRIMERO: A la fecha de celebración de este CONTRATO y con destino a la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO FPPB, el **FONCEP** transferirá a la **FIDUCIARIA** los RECURSOS que conforman el Patrimonio Autónomo que administra actualmente FIDUPREVISORA en virtud del Contrato 180 de 2020, en los siguientes términos: **(a)** Los que se encuentren invertidos en valores se transferirán de conformidad con lo dispuesto en los reglamentos de DECEVAL S.A. y del DCV. De la transferencia se dejará constancia en un Acta que se suscribirá entre la actual Fiduciaria que administra los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, la Fiduciaria seleccionada para la ejecución del presente contrato y el FONCEP, en la cual se relacionarán los títulos o valores transferidos, señalando su valor nominal, su valor a precios de mercado y demás características de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el ANEXO TÉCNICO, y **(b)** Los que se encuentren depositados en cuentas de ahorro y corriente o en cualquier otro producto de inversión a la vista autorizado, serán transferidos a las cuentas que indique **FONCEP**. De la transferencia se dejará constancia en un Acta que se suscribirá entre la actual Fiduciaria que administra los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, la **FIDUCIARIA** seleccionada para la ejecución del presente contrato y el **FONCEP**, en la cual se relacionará la información relevante respecto de las mismas. Lo anterior sin perjuicio del cronograma que para el proceso de empalme con la mencionada Fiduciaria se establezca en el ANEXO TÉCNICO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los rendimientos financieros generados por los RECURSOS que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO FPPB "acrecentarán la reserva y serán utilizados de forma prevalente para atender las obligaciones pensionales en especial la correspondiente a la nómina de pensionados del Distrito Capital", tal como lo establece el parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto Distrital 744 del 6 de diciembre de 2019.

PARÁGRAFO TERCERO: La **FIDUCIARIA** mantendrá la titularidad jurídica de los bienes que en virtud del presente CONTRATO le transfiere **EL FONCEP,** así como de aquellos que en el futuro recaude o le sean transferidos por éste**.**

ANEXO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTÍL No. 148 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. LP_003 DE 2021

PARÁGRAFO CUARTO: Es entendido que en el evento en que no existan RECURSOS en el PATRIMONIO AUTÓNOMO o éstos no sean suficientes, la **FIDUCIARIA** deberá dar aviso de ello al **FONCEP**, de forma inmediata, para que éste adopte las medidas que permitan el restablecimiento de la normalidad en la operación. En todo caso, la **FIDUCIARIA** no se obliga a proveer recursos ni a financiar las actividades del PATRIMONIO AUTÓNOMO, ni asume responsabilidad alguna por el no ingreso de los RECURSOS.

OCTAVA.- REGLAS PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS: Los RECURSOS del PATRIMONIO AUTÓNOMO deberán ser invertidos con sujeción estricta a los siguientes criterios:

1. **Seguridad.-** Las inversiones se realizarán con ajuste a lo dispuesto en el Decreto 1913 de 2018, modificatorio del Decreto 1068 de 2015, el cual reglamenta el funcionamiento y régimen de inversiones del FONPET y otros patrimonios públicos destinados a la garantía y pago de las pensiones. Dentro de este universo de oportunidades de inversión la **FIDUCIARIA** deberá considerar las restricciones legales vigentes contenidas en las DISPOSICIONES APLICABLES, y las definidas en el ANEXO TÉCNICO y en el documento denominado POLÍTICAS DE INVERSIÓN DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ Y DE CESANTÍAS.

2. **Liquidez.-** La **FIDUCIARIA** deberá planear la realización de las inversiones de forma tal que exista una adecuada correspondencia entre los plazos de las inversiones y la proyección que sobre los requerimientos de liquidez le informe el **FONCEP**, de forma que se asegure la realización de las transferencias que éste solicite.

3. **Diversificación.-** La **FIDUCIARIA** buscará una adecuada diversificación de las inversiones, atendiendo lo establecido en el Manual Operativo y en las *"Políticas para la Inversión de Recursos de los Patrimonios Autónomos del FPPB y de Cesantías."*

4. **Rentabilidad.-** Dentro de las alternativas de inversión que cumplan los criterios de legalidad, seguridad, liquidez y diversificación, la **FIDUCIARIA** escogerá las que optimicen la rentabilidad de los RECURSOS, de acuerdo con la estrategia que previamente haya informado al Comité Fiduciario de Seguimiento.

5. **Oportunidad.-** Los RECURSOS se deben invertir de forma eficiente para optimizar su utilización, dentro del universo de oportunidades de inversión, en función de las restricciones a observar y cumpliendo criterios de seguridad, solidez, solvencia y rentabilidad.

6. **No especulación.-** No se tomarán posiciones especulativas, independientemente que exista mercado secundario para éstas y cumplan los criterios mencionados.

7. **Control y riesgos.-** El portafolio deberá valorarse diariamente, de conformidad con las DISPOSICIONES APLICABLES. Todas las operaciones de compra y venta de valores deberán ser compensadas a través de un sistema de compensación y liquidación autorizado por la SFC. Los valores que se adquieran deberán custodiarse en un Depósito Centralizado de Valores, como DECEVAL y/o DCV.

ANEXO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTÍL No. 148 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. LP_003 DE 2021

NOVENA.- DEFENSA DE LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS: La **FIDUCIARIA** se obliga a ejercer las acciones o proponer las excepciones legales, inherentes a su calidad de Fiduciario, respecto de los RECURSOS que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO FPPB, en cuanto tenga conocimiento de los hechos que originan la exigencia de tal ejercicio y/o sea informada de ello por el **FONCEP.**

En todos los eventos en que se requiera salir a la defensa de los **RECURSOS** que conforman **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO** en procesos administrativos, judiciales o de cualquier otra índole, **EL FONCEP** designará la persona que se encargará de la defensa ante los respectivos despachos. En caso de que **EL FONCEP** no designe a persona alguna, la **FIDUCIARIA** designará la persona que considere adecuada para tal fin. La remuneración u honorarios, así como los costos y gastos en que se incurra para la defensa de los **RECURSOS**, y las condenas que resulten de los procesos, estarán a cargo del **FONCEP**. En ningún caso la **FIDUCIARIA** estará obligada a asumir con sus propios recursos ninguno de dichos valores.

DÉCIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

10.1. DERECHOS DEL FONCEP:

Son derechos del **FONCEP,** además de los señalados en las DISPOSICIONES APLICABLES, en otras cláusulas del presente CONTRATO y en el ANEXO TÉCNICO, los siguientes**: 1.** Exigir a la **FIDUCIARIA** el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo; **2.** Recibir de la **FIDUCIARIA** los informes y rendiciones de cuentas en la forma y oportunidad previstas en el presente CONTRATO y en su ANEXO TÉCNICO; **3.** Aprobar el informe final del PATRIMONIO AUTÓNOMO; **4.** Formular observaciones a los informes y rendiciones de cuentas que presente la **FIDUCIARIA,** a cuyos efectos tiene plazo de sesenta (60) DÍAS CALENDARIO contados a partir del día siguiente a su recepción; **5.** Establecer en cualquier momento, sustentado en la conveniencia y/o inconvenientes que hayan podido presentarse en el desarrollo del CONTRATO, requisitos mínimos en términos de calidad y cantidad de la estructura organizacional, funcional, tecnológica y/o en la dedicación del equipo de trabajo de la **FIDUCIARIA**, que considere adecuada para el cumplimiento del CONTRATO, sin que por ello deba reconocer costo adicional alguno; **6.** Revocar el **CONTRATO,** pedir la remoción de la **FIDUCIARIA** y nombrar el sustituto cuando a ello haya lugar, y **7.** Ejercer los demás derechos establecidos en este CONTRATO y en su ANEXO TÉCNICO.

10.2. OBLIGACIONES DEL FONCEP

10.2.1. GENERALES: Son obligaciones generales del **FONCEP**: **1.** Exigir a la **FIDUCIARIA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **2.** Actualizar o revisar los precios o adoptar las medidas necesarias, cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del CONTRATO. **3.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el CONTRATO y en los documentos que forman parte de este. **4.** Adelantar los trámites que legalmente le corresponden con el fin de que se entreguen los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá al nuevo administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO. **5.** Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual. **6.** Pagar el valor del CONTRATO, previo cumplimiento de los requisitos exigidos. **7.** Verificar mensualmente, a través de los Supervisores el cumplimiento de las obligaciones, objeto y finalidad prevista en el CONTRATO, constatando que se desarrollen y ejecuten en términos de oportunidad y calidad, de acuerdo con las condiciones previstas en el CONTRATO, el ANEXO TÉCNICO y

ANEXO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTÍL No. 148 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. LP_003 DE 2021

demás documentos que forman parte del mismo. **8.** Recibir y evaluar los informes presentados por la **FIDUCIARIA**, y solicitar los ajustes que se requieran. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza del CONTRATO.

10.2.2. ESPECÍFICAS: Además de las establecidas en las DISPOSICIONES APLICABLES y en el CONTRATO, son obligaciones del **FONCEP** las siguientes: **1.** Transferir o disponer la transferencia a la **FIDUCIARIA** de los RECURSOS para la constitución del patrimonio autónomo, de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO, y adelantar las gestiones y trámites necesarios que para ello se requieran. **2.** Permitir y facilitar el adecuado funcionamiento y desarrollo del PATRIMONIO AUTÓNOMO, en los términos del CONTRATO. **3.** Impartir a la **FIDUCIARIA** las instrucciones que correspondan para la realización de los traslados de recursos, conforme con lo dispuesto en el CONTRATO y el ANEXO TÉCNICO. **4.** Entregar toda la información que le solicite la **FIDUCIARIA** para dar cumplimiento a las normas a las cuales ésta deba observancia y a sus políticas en materia de conocimiento del cliente, entre ella la exigida por la SFC para la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT), y actualizar su información cuando la **FIDUCIARIA** lo requiera y por lo menos en forma anual, sin perjuicio de lo exigido por la normatividad vigente sobre la materia o aquella que la modifique o adicione. **5.** Suministrar a la **FIDUCIARIA** la información y documentos relacionados con el objeto del presente CONTRATO, cuando ésta así se lo requiera para la correcta ejecución del mismo. **6.** Informar a la **FIDUCIARIA,** al momento de su conocimiento, sobre cualquier acción judicial, trámite administrativo o cualquier hecho que pueda afectar los RECURSOS, o que pudiera llegar a imposibilitar o dificultar el cumplimiento del objeto del presente CONTRATO o su normal desarrollo. **7.** Informar a la **FIDUCIARIA** sobre cualquier cambio material en la situación financiera, jurídica o de cualquier otra índole que pueda afectar el PATRIMONIO AUTÓNOMO, su administración, los RECURSOS y/o los flujos provenientes de los RECURSOS. **8.** Enviar a la **FIDUCIARIA** la proyección sobre los RECURSOS y los requerimientos de liquidez. **9.** Entregar a la **FIDUCIARIA** las sumas de dinero necesarias para la defensa y protección de dichos RECURSOS, tales como costos y gastos derivados de procesos, abogados, entre otros, así como impartir las instrucciones necesarias para el adelanto de dicha defensa, de conformidad con lo estipulado en el CONTRATO. **10.** Informar por escrito a la **FIDUCIARIA,** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie los datos referentes a su dirección, domicilio, teléfono, fax, representación legal, y, en fin, cualquier otro que varíe respecto de los reportados a la firma del contrato.

10.3. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: En virtud del presente CONTRATO, la **FIDUCIARIA** adquiere los siguientes derechos: **1.** Exigir al **FONCEP** el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente CONTRATO; **2.** Percibir oportunamente la COMISIÓN FIDUCIARIA pactada, y **3.** Las demás que establezcan las DISPOSICIONES APLICABLES, este CONTRATO y su ANEXO TÉCNICO.

10.4. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA

10.4.1. GENERALES: En desarrollo del objeto del contrato, además de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, la **FIDUCIARIA** se obliga para con el **FONCEP** a: **1**. Acatar la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes, al igual que las instrucciones, lineamientos y políticas que durante el desarrollo del contrato le comunique el **FONCEP** por conducto del supervisor del contrato. **2.** Cumplir con el objeto del contrato, en condiciones de calidad y oportunidad, acorde con las obligaciones definidas y su rol de intermediario del mercado de valores**. 3.** Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas en el desarrollo y ejecución del contrato. **4.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa, acorde con su rol de intermediario del mercado de valores. **5.** Suscribir de forma conjunta

ANEXO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTÍL No. 148 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. LP_003 DE 2021

con el(los) supervisor(es) las actas de inicio, cortes parciales y recibo definitivo del objeto contractual. Las actas de suspensión y reinicio requerirán de la firma del ordenador del gasto. **6.** Dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con los Sistemas de Seguridad Social, Salud, Pensiones, ARL y Parafiscales cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2008, la Ley 828 de 2003 y los Decretos 1122 de 2007, 1703 de 2002, 510 de 2003 y demás normas que los adicionen, complementen o modifiquen. **7.** Pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que utilice en la ejecución del contrato y, en general, dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones frente a los aportes al Sistema Integral de Salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales, derivadas de la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar, en el claro entendido que, entre la Sociedad Fiduciaria, su personal y el **FONCEP** no existe ni existirá vínculo laboral alguno. El incumplimiento de estas obligaciones podrá generar a la Sociedad Fiduciaria la imposición de multas sucesivas y la afectación de la Garantía Única en los amparos de cumplimiento y salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales. **8.** Constituir las garantías y mantenerlas actualizadas, acorde con los términos establecidos en los Estudios Previos, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico, la oferta presentada y demás documentos que forman parte integral del contrato**. 9.** Reportar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, contadas a partir de su conocimiento, cualquier novedad o anomalía que advierta durante la celebración, ejecución y liquidación del contrato, a través de la supervisión del mismo. **10.** Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales, el objeto y la finalidad prevista en el contrato. **11.** Guardar total reserva de la información que por razón del contrato y desarrollo de sus actividades obtenga, dado que se entiende que esta es de propiedad del **FONCEP**, y sólo por expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. **12.** Conocer y aplicar durante la ejecución de sus obligaciones contractuales, el Manual de Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (Código: MOI-APO-GST-001) del **FONCEP**. **13.** Acatar las instrucciones, lineamientos y políticas que durante el desarrollo del contrato le comunique el FONCEP por conducto de la Supervisión del contrato**. 14.** Indicar el número de una cuenta corriente o de ahorros abierta en una entidad Bancaria afiliada al sistema automático de transferencia de fondos - ACH, en el cual se le consignarán los pagos estipulados en el contrato. **15.** Suscribir los documentos que en la ejecución del contrato se requieran. **16.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **17.** Dar cumplimiento a la Resolución SFA No. 093 del 20 de mayo de 2020, mediante la cual el **FONCEP** emite los *"lineamientos para implementar las medidas de bioseguridad para mitigar y controlar la pandemia del Coronavirus COVID-19 estipuladas en la Resolución 666 del 24 de abril del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y se dictan otras disposiciones*". **18**. Cumplir con las medidas y protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y/o a nivel Distrital para la ciudad de Bogotá D.C y las demás disposiciones que se establezcan para atender cualquier contingencia como la presentada con la propagación del virus del COVID 19. **19.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que surjan en desarrollo del objeto contractual.

PARÁGRAFO: Con la firma del contrato la Sociedad Fiduciaria declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incursa en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado consagradas en las Leyes 80 de 1993 (artículos 8 y 9) y 1150 de 2007 (artículo 18); en el Decreto 1082 de 2015, ni en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia. Declara así mismo que no se encuentra incursa en conflictos de interés frente al **FONCEP.**

ANEXO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTÍL No. 148 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. LP_003 DE 2021

10.4.2. ESPECÍFICAS: Además de las establecidas en las DISPOSICIONES APLICABLES y en el CONTRATO, son obligaciones de la **FIDUCIARIA** las siguientes, las cuales deberán ser ejecutadas de acuerdo con lo establecido en el ANEXO TÉCNICO: **1.** Realizar diligentemente todos los actos y gestiones necesarias para el desarrollo y cumplimiento idóneo y oportuno del objeto y finalidad prevista en el contrato, de conformidad con lo dispuesto en las estipulaciones contractuales, el Anexo Técnico y demás documentos que formen parte integral del contrato. **2.** Aplicar el principio de segregación patrimonial, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, las estipulaciones contractuales, el Anexo Técnico y demás documentos que formen parte integral del contrato**. 3.** Recibir los recursos fideicomitidos e incorporarlos a la contabilidad de los Patrimonios Autónomos, e implementar estrictas medidas para la integridad y seguridad de los títulos y/o valores que conforman el portafolio. **4**. Dar cumplimiento a las obligaciones financieras, administrativas y de informes detalladas en el Anexo Técnico**. 5.** Administrar los recursos siempre en beneficio del Patrimonio Autónomo y del **FONCEP**, procurando el cumplimiento de la finalidad prevista en el contrato. **6.** Abstenerse de efectuar triangulaciones, pactos, compensaciones u otros acuerdos similares con los recursos fideicomitidos. **7.** Elaborar el Manual Operativo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico y las políticas que para el caso defina el **FONCEP. 8.** Contar con un plan de contingencia y continuidad del negocio, que permita el manejo, procesamiento, difusión, conservación y recuperación de los negocios bajo su administración**. 9.** Dar aplicación al deber de protección de los recursos fideicomitidos, de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo II de la Circular básica jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. **10**. Atender y seguir las instrucciones impartidas por el **FONCEP** para los traslados de recursos, e informar al **FONCEP**, de forma inmediata, sobre cualquier anomalía que se presente en los traslados o transferencias ordenadas. **11.** Llevar la contabilidad del Patrimonio Autónomo de acuerdo con el marco de información financiera aplicable. **12.** Presentar al **FONCEP** los informes en la forma y oportunidad establecidas en el contrato y/o en el Anexo Técnico, así como los que le sean requeridos, en cualquier oportunidad, por el **FONCEP** y/o las autoridades competentes, sobre los recursos fideicomitidos y/o el desarrollo y ejecución del contrato. **13.** Llevar la vocería del Patrimonio Autónomo y salir en su defensa cuando a ello haya lugar. **14**. Disponer de la infraestructura de TI que garantice la adecuada, eficiente, segura y oportuna gestión del Patrimonio Autónomo y sus recursos asociados. **15.** Cumplir oportuna e íntegramente las obligaciones tributarias de cualquier orden que se causen por razón del Patrimonio Autónomo, los recursos fideicomitidos y su administración e inversión, y practicar las retenciones a que haya lugar como resultado de las operaciones del patrimonio autónomo. **16.** Mantener la máxima calificación de administrador de activos de inversión, emitida por una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, durante el término de ejecución del contrato. **17.** Mantener, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 941 de 2002, la relación de solvencia requerida para administrar los bienes fideicomitidos, en los términos de los artículos 146, numeral 8, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, 2.5.3.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, y demás disposiciones legales aplicables. **18.** Informar al **FONCEP** cualquier circunstancia o hecho que pueda afectar la ejecución o cumplimiento del contrato o incidir de manera desfavorable en su resultado, al igual que cualquier inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que pudiere sobrevenir. **19.** Pedir instrucciones al **FONCEP** cuando en la ejecución del contrato se presenten hechos sobrevinientes e imprevistos que impidan el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales o afecten la consecución de la finalidad prevista en el contrato, o que de conformidad con su criterio profesional y fundadamente, no hagan recomendable la ejecución del contrato. **20.** Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus facultades y obligaciones, o deba apartarse de las autorizaciones e instrucciones

ANEXO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTÍL No. 148 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. LP_003 DE 2021

contenidas en el contrato, o cuando las circunstancias así lo exijan. En todo caso, la actuación de la **FIDUCIARIA** en relación con el aspecto sobre el cual se hayan pedido instrucciones quedará en suspenso mientras se resuelve definitivamente el asunto materia de las mismas, sin que se genere responsabilidad alguna a cargo de la **FIDUCIARIA** por tal hecho. **21.** Prestar todo el apoyo necesario a la supervisión del contrato para que pueda cumplir con su labor de supervisión, en los términos previstos en el contrato. **22.** Prestar toda la colaboración para que las autoridades de control y vigilancia puedan cumplir las funciones de fiscalización y vigilancia, y permitir y facilitar las auditorías y visitas de inspección. **23.** Manejar, custodiar, conservar y en general llevar a cabo la gestión documental de la información y documentación que soporta las labores adelantadas en desarrollo del presente contrato. **24.** Transferir a la terminación del contrato los recursos fideicomitidos de acuerdo con lo señalado en el Anexo Técnico y las instrucciones que para el efecto le imparta el **FONCEP**, y presentar de manera oportuna la rendición final de cuentas de su gestión. **25.** Cumplir las obligaciones previstas, entre otras disposiciones, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y las Circulares Básicas Jurídica y Contable y Financiera expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. **26.** Cumplir con los términos y condiciones establecidas en el contrato y el Anexo Técnico relativas a la terminación del contrato y las instrucciones que para el efecto le imparta el **FONCEP**. **27.** Administrar e invertir los RECURSOS con criterios de seguridad, rentabilidad, oportunidad y liquidez, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables que rijan lo relativo a la inversión de los activos de los patrimonios autónomos destinados a la garantía y pago de pensiones públicas, y los lineamientos y políticas que al efecto establezca el **FONCEP**. **28.** Rendir cuentas al FONCEP en el plazo y condiciones establecidas en el ANEXO TÉCNICO y conforme con lo dispuesto en el numeral 6 del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, o en la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá un plazo de ejecución que iniciará con la suscripción del acta de inicio y se extenderá **hasta el 31 de diciembre de 2023,** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En este plazo, la **FIDUCIARIA** se compromete a realizar todas las actividades y a adelantar las gestiones requeridas para el cumplimiento de la finalidad encomendada y el desarrollo adecuado del objeto contractual, acorde con la naturaleza misma del contrato y del patrimonio autónomo objeto de administración.

DÉCIMA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del CONTRATO es hasta por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($259.187.528),** incluido todos los impuestos, tasas, estampillas, costos, contribuciones, gastos directos e indirectos a que haya lugar. Del valor anterior, el **FONCEP** efectuará los descuentos que se generen de acuerdo con la normativa nacional y distrital vigente y a los que haya lugar, en especial para Bogotá D.C.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el presente contrato se celebrará con vigencia futuras, el valor para cada vigencia se desagrega de la siguiente manera:

ANEXO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTÍL No. 148 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. LP_003 DE 2021

VALOR TOTAL CONTRATO VIGENCIAS 2021, 2022 Y 2023 PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C. – FPPB	
VIGENCIAS	**VALOR TOTAL (incluido todos los impuestos, tasas, estampillas, costos, contribuciones, gastos directos e indirectos a que haya lugar, asociados al proceso)**
2021	$ 40.646.660
2022	$ 107.655.600
2023	$ 110.885.268

Lo anterior, con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se relacionan a continuación:

CDP No.	Vigencia	Rubro	Descripción del rubro	Valor
288 de fecha 02/06/2021	2021	131020202020113	Servicios fiduciarios	$ 105.665.504
29 de fecha 02/06/2021 (Vigencia Futura)	2022	131020202020113	Servicios fiduciarios	$ 279.862.610
29 de fecha 02/06/2021 (Vigencia Futura)	2023	131020202020113	Servicios fiduciarios	$ 288.258.488

DÉCIMA TERCERA.- COMISIÓN FIDUCIARIA Y FORMA DE PAGO: El FONCEP pagará a la **FIDUCIARIA** por concepto de remuneración por su gestión frente a la administración del PATRIMONIO AUTONOMÓ, una comisión fija mensual o proporcional al tiempo efectivamente ejecutado, para cada una de las vigencias contempladas en el presente contrato, mediante cortes mensuales, conforme con la propuesta económica presentada por la **FIDUCIARIA** en la plataforma electrónica del SECOP II, previa presentación de la factura electrónica que deberá estar acompañada de la respectiva constancia de cumplimiento y autorización de pago emitida por la SUPERVISIÓN del CONTRATO.

VALOR TOTAL COMISIÓN FIDUCIARIA VIGENCIAS 2021, 2022 Y 2023 PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C. – FPPB	
VIGENCIAS	**VALOR COMISIÓN FIJA MENSUAL (incluido todos los impuestos, tasas, estampillas, costos, contribuciones, gastos directos e indirectos a que haya lugar, asociados al proceso)**
DEL 12 AL 31 DE AGOSTO DE 2021	$ 5.806.660 o proporcional al tiempo efectivamente ejecutado
DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	$ 8.710.000
DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	$ 8.971.300
DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	$ 9.240.439

ANEXO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTÍL No. 148 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. LP_003 DE 2021

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún evento el valor de la comisión a pagar podrá ser superior al previsto en esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las comisiones causadas a favor de la FIDUCIARIA se liquidará al final de cada mes calendario. En todo caso, los pagos estarán sujetos a las disponibilidades presupuestales y al Programa Anual Mensualizado de Caja, aprobado por la Dirección Distrital de Tesorería.

PARÁGRAFO TERCERO: La **FIDUCIARIA** obligado a facturar electrónicamente de acuerdo con la Ley 2010 de 2019 y el Decreto 358 del 2020, deberá remitir dicha factura al correo electrónico servicioalciudadano@foncep.gov.co.

PARÁGRAFO CUARTO: CONDICIONES GENERALES PARA EL PAGO: La fecha límite para presentar la factura electrónica es el día 15 del mes siguiente al período a facturar. Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la correcta radicación de la factura electrónica con los respectivos documentos soporte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Decreto 189 de 2020. Únicamente se pagarán los servicios prestados y recibidos a satisfacción por la Supervisión del contrato. Junto a cada factura electrónica, la **FIDUCIARIA** se compromete a adjuntar el certificado expedido por el revisor fiscal, en el que conste que se encuentra a paz y salvo en el pago de los aportes de sus empleados a los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensión, ARL y aportes a SENA, ICBF y Caja de Compensación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 782 de 2002 y la Ley 1562 de 2012. Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompaña(n) los documentos requeridos para el pago, el término para este sólo empezará a contar a partir de la fecha en que se presente(n) en debida forma o que se haya aportado el último de los documentos. La(s) demora(s) en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad de la **FIDUCIARIA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de naturaleza alguna. Las facturas deben estar diligenciadas en pesos colombianos, sin centavos. Los pagos serán realizados por medio del Grupo Financiero del FONCEP, en pesos colombianos, a través de transferencia a la cuenta corriente o de ahorros que indique la **FIDUCIARIA**, abierta en cualquiera de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley.

DÉCIMA CUARTA.- CARÁCTER DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: En consideración a que la **FIDUCIARIA** actúa como administradora fiduciaria de los RECURSOS que conformen el PATRIMONIO AUTÓNOMO**,** sus obligaciones son de medio y no de resultado, en virtud de lo cual se obliga a poner toda su capacidad, conocimiento, diligencia y empeño en la consecución de la finalidad del CONTRATO y, en general, en su ejecución y cumplimiento. Sin embargo, la **FIDUCIARIA** responderá hasta la culpa leve por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo o por el desconocimiento de los derechos del **FONCEP**.

DÉCIMA QUINTA.- COMITÉ FIDUCIARIO DE SEGUIMIENTO: Para efectos de verificar el cumplimiento del objeto del contrato y validar su adecuada ejecución, se conformará un Comité Fiduciario de Seguimiento, en los términos establecidos en el ANEXO TÉCNICO que forma parte integral de este contrato.

ANEXO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTÍL No. 148 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. LP_003 DE 2021

DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN: La vigilancia, control y seguimiento de la ejecución del presente CONTRATO será ejercida por el **FONCEP,** a través del (la)Subdirector (a) Financiero (a) y Administrativo (a), el (la) Responsable del Área de Tesorería y el (la) Profesional Especializado (a) del Área de Tesorería del FONCEP, o por quienes hagan sus veces, o por quien designe el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, conforme el numeral 2° del artículo 7° de la Resolución No. 00979 de 2016; quienes tendrán comunicación directa con la FIDUCIARIA y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del contrato. La SUPERVISIÓN del contrato estará obligada a observar lo previsto en la Ley 80 de 1993, en especial lo dispuesto por los artículos 4, numeral 1, y 26, numeral 1; en el Manual de Supervisión e Interventoría del FONCEP y en las demás DISPOSICIONES APLICABLES a la SUPERVISIÓN de los contratos.

La **FIDUCIARIA** se obliga a prestar todo el apoyo y cooperación necesarios al Supervisor del CONTRATO para que pueda cumplir su labor de SUPERVISIÓN, incluyendo las personas que el **FONCEP** o el Supervisor designen para adelantar dicha labor, en el entendido que el derecho de auditar el PATRIMONIO AUTÓNOMO no podrá ser limitado en ningún caso por la **FIDUCIARIA**. El Supervisor podrá ejercer el derecho de visita para efectos de la SUPERVISIÓN, con el exclusivo propósito de revisar la información atinente al PATRIMONIO AUTÓNOMO y sin que lo anterior implique tener acceso a otra información de la **FIDUCIARIA** o de otros negocios administrados por la misma. La **FIDUCIARIA** deberá disponer de un lugar adecuado y con las herramientas necesarias para la realización de la mencionada auditoría.

PARÁGRAFO: La **FIDUCIARIA** se obliga a guardar, conservar y poner a disposición del **FONCEP** todos los comprobantes, registros, correspondencia y demás documentos relacionados con el CONTRATO, por un período igual al máximo establecido en las DISPOSICIONES APLICABLES. Durante este plazo, el **FONCEP** queda expresamente facultado por la **FIDUCIARIA** para inspeccionar los libros de contabilidad, correspondencia, comprobantes y demás documentos relacionados con el CONTRATO, con el propósito de verificar la exactitud de las cuentas presentadas y la ejecución dada al CONTRATO. Al efecto, el **FONCEP** comunicará por escrito a la **FIDUCIARIA** su decisión de inspeccionar cualquiera de tales libros y documentos con no menos de dos (2) días hábiles de antelación, sin perjuicio de que pueda solicitar copia de los mismos. La inspección de los libros y documentos deberá llevarse a cabo en horas de oficina, para lo cual la **FIDUCIARIA** brindará al **FONCEP** acceso a las mismas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS: LA FIDUCIARIA para amparar la ejecución del presente contrato y la administración de los RECURSOS que conformen el PATRIMONIO AUTÓNOMO, constituirá las siguientes garantías:

17.1. Garantía Única de cumplimiento: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del CONTRATO, la **FIDUCIARIA,** en cumplimiento de lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, constituirá a favor del **FONCEP** y acreditará que así lo hizo, garantía única de cumplimiento, a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, que cubra los siguientes riesgos: **(a). Cumplimiento del contrato:** Por una cuantía equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y doce (12) meses más. **(b). Calidad del servicio:** Por una cuantía equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y doce (12)

ANEXO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTÍL No. 148 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. LP_003 DE 2021

meses más. **(c)**. **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**: Por una suma equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.2.5. del Decreto 1082 de 2015, en caso de aviso de revocatoria la **FIDUCIARIA** deberá informar al **FONCEP** dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes sobre tal hecho, y sobre la contratación de un nuevo seguro que deberá cumplir los requisitos exigidos y quedar perfeccionado antes de la expiración de la póliza anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **FIDUCIARIA** deberá cumplir todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía. Estará a cargo de la **FIDUCIARIA** el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía. Es responsabilidad de la **FIDUCIARIA** reponer los montos asegurados cuando se disminuyan con ocasión del pago de eventuales siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que haya lugar a modificaciones del contrato, o necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del mismo, o en cualquier otro evento que así lo imponga, la **FIDUCIARIA** se obliga a modificar la garantía y a presentar las respectivas pólizas de acuerdo con las normas vigentes.

17.2. Póliza o seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros o Global Bancaria: La **FIDUCIARIA** se obliga a amparar el presente CONTRATO con la póliza o seguro de infidelidad y riesgos financieros (en adelante Póliza IRF) o global bancaria verificada como requisito habilitante en el proceso de selección que dio lugar a la presente contratación, y a mantenerla vigente durante el plazo de ejecución del CONTRATO y hasta la transferencia efectiva de los recursos a la nueva sociedad fiduciaria que sea seleccionada para su administración. Para el efecto, la **FIDUCIARIA** entregará al **FONCEP**, **dentro de los treinta (30) días hábiles** siguientes a la firma del **contrato**, certificación proferida por la Aseguradora que emitió la póliza o seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros o Global Bancaria, en la que conste que con dicho seguro o póliza se admite cubrir el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que LA FIDUCIARIA obtuvo puntaje por el criterio ponderable de valor asegurado por evento, pérdida o siniestro, su Póliza IRF o Global Bancaria con la que se autorice amparar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este contrato, deberá mantener durante el término de ejecución del mismo y hasta su liquidación, un límite asegurado por evento, pérdida o siniestro igual o superior a DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($247.500.000.000) M/CTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Póliza IRF o Global Bancaria con la que se autorice amparar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este contrato, deberá contar con la condición bajo las opciones del límite asegurado por evento o límite asegurado por evento y en el agregado anual. El límite asegurado bajo cualquiera de las modalidades se tendrá en cuenta como responsabilidad máxima asumible en caso de un evento que llegase afectar la cobertura.

ANEXO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTÍL No. 148 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. LP_003 DE 2021

PARÁGRAFO TERCERO: La **FIDUCIARIA** deberá informar al **FONCEP** los cambios que se realicen sobre esta póliza o seguro, o si se expidiere una nueva que fuere con la misma compañía o con otra.

PARÁGRAFO CUARTO: La **FIDUCIARIA** se obliga a mantener las coberturas de las pólizas en las condiciones exigidas por el **FONCEP** durante el término de ejecución del CONTRATO. Para el efecto, la **FIDUCIARIA** se compromete a realizar las renovaciones requeridas en forma oportuna y a entregar la documentación que demuestre las renovaciones del caso. Así mismo, la **FIDUCIARIA** deberá avisar previamente por escrito al **FONCEP** sobre las renovaciones o modificaciones que afecten las condiciones de las pólizas. En caso de recibir aviso de revocación del seguro por parte de la aseguradora, la **FIDUCIARIA** notificará por escrito al **FONCEP** sobre tal hecho, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes e informará sobre la contratación de un nuevo seguro que deberá cumplir con los requisitos exigidos y quedar perfeccionado antes de la expiración de la póliza anterior.

PARÁGRAFO QUINTO: El valor asegurado de la póliza en caso de que el mismo se disminuya con ocasión de un siniestro debe restablecerse en forma inmediata por la **FIDUCIARIA.**

PARÁGRAFO SEXTO: El valor de las primas de las pólizas exigidas se pagará por anualidades anticipadas, de conformidad con la proyección de recursos a administrar.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: Cualquier modificación y/o prórroga del CONTRATO deberá constar en documento suscrito por las PARTES, dentro del plazo de vigencia del CONTRATO y conforme a las DISPOSICIONES APLICABLES.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: El **FONCEP** podrá dar por terminado los Contratos en cualquier momento, previa comunicación escrita dirigida a la **FIDUCIARIA** y sin que haya lugar a responsabilidad o indemnización alguna de parte del **FONCEP**, siempre que se presente alguna de las siguientes causales: **19.1.** Cuando la **FIDUCIARIA** incumpla cualquiera de las siguientes obligaciones: **(a).** No mantener los recursos que integren el PATRIMONIO AUTÓNOMO separados de los que conformen su activo y/o de los que correspondan a otros negocios fiduciarios administrados por la **FIDUCIARIA**. **(b).** Incumplir las políticas establecidas en materia de inversiones en el Contrato, en el Anexo Técnico y/o en las disposiciones legales aplicables. **(c).** Incumplir la obligación de constituir o prorrogar las garantías exigidas conforme al Contrato, en los términos y condiciones allí previstos, o no acreditar ante el **FONCEP** la existencia de las mismas. **(d).** No mantener la máxima calificación de administradores de activos de inversión,"M1", o su equivalente en otras sociedades calificadoras de riesgo, durante el término de ejecución del Contrato. **(e).** No acreditar durante la ejecución del Contrato la relación de solvencia necesaria para administrar e invertir los recursos que conformen el Patrimonio Autónomo, en los términos de los artículos 146, numeral 8, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y artículo 2.5.3.1.9. del Decreto 2555 de 2010, y demás disposiciones aplicables. **19.2.** Haberse proferido orden de autoridad competente, sentencia o acto administrativo que afecte la existencia del Patrimonio Autónomo o el objeto del Contrato. **19.3.** Ser la **FIDUCIARIA** objeto de cualquiera de las medidas previstas en los artículos 113 y 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, o en las normas que lleguen a sustituirlas, modificarlas o adicionarlas. **19.4.** Por revocación. **19.5.** Por el agotamiento total de los recursos administrados, que haga inviable la ejecución del contrato. **19.6.** Por cualquiera de las demás previstas en la ley aplicable.

ANEXO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTÍL No. 148 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. LP_003 DE 2021

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE TERMINACION DEL CONTRATO: Terminado el CONTRATO por cualquiera de las causales señaladas en la cláusula precedente, o por vencimiento del término de duración, se procederá de la siguiente manera: **1.** La **FIDUCIARIA** dispondrá de un término de tres (3) días hábiles desde la fecha en que tenga lugar la terminación del CONTRATO, para transferir los recursos e inversiones que constituyen el PATRIMONIO AUTÓNOMO, a la entidad que designe el **FONCEP.** De dicha transferencia se dejará constancia en un acta suscrita por las PARTES; **2.** La **FIDUCIARIA** dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles desde la fecha en que tenga lugar la terminación anticipada del CONTRATO para presentar al **FONCEP** una cuenta final del PATRIMONIO AUTÓNOMO administrado, con corte a la fecha de liquidación de éste; **3.** El **FONCEP** dispondrá de un término de un (1) mes calendario para aprobar la cuenta final y hacer las glosas que correspondan. Vencido dicho término sin que el **FONCEP** formule sus observaciones a la cuenta presentada, la **FIDUCIARIA** requerirá al **FONCEP** para que presente las observaciones a que haya lugar, en un término de tres (3) DÍAS HÁBILES, que se cuentan a partir del requerimiento. Si se presentan observaciones, la **FIDUCIARIA** dispondrá de un término de hasta diez (10) DÍAS HÁBILES para pronunciarse sobre las mismas o efectuar las correcciones que sean del caso; **4.** Dentro de los tres (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en que el **FONCEP** apruebe las cuentas presentadas por la **FIDUCIARIA**, las PARTES suscribirán un acta de liquidación del CONTRATO, en la cual se consignará el cumplimiento dado al mismo por cada una de las PARTES, el valor de los recursos recibidos y entregados, así como el hecho de encontrarse las PARTES a paz y a salvo o, por el contrario, los saldos a favor o en contra que tengan pendientes las PARTES como consecuencia del CONTRATO. Por lo tanto, los saldos a favor de la **FIDUCIARIA** cuyo pago esté a cargo del FONCEP, se cancelarán conforme con las disposiciones establecidas en la cláusula de forma de pago del contrato. **5.** En el caso en que la **FIDUCIARIA** no concurra a suscribir el acta de liquidación en el término aquí previsto, o no haya acuerdo sobre el contenido del acta de liquidación, el **FONCEP** podrá proceder a liquidar unilateralmente el CONTRATO, de conformidad con los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se efectuará de mutuo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los **CUATRO (4) MESES** siguientes a su terminación.

En aquellos casos en que la **FIDUCIARIA** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el **FONCEP**, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el **FONCEP** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los **DOS (2) MESES** siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN DEL CONTRATO: La **FIDUCIARIA** no podrá ceder, total o parcialmente, el presente CONTRATO sin la autorización previa, expresa y escrita del **FONCEP.**

VIGÉSIMA TERCERA.- DIVISIBILIDAD: La declaratoria de invalidez, nulidad o imposibilidad de cumplimiento de una cualquiera de las estipulaciones contenidas en este CONTRATO que efectúe el juez o el tribunal competente, no tendrá efecto por sí sola para afectar la validez o exigibilidad de las restantes estipulaciones del CONTRATO sobre las que no haya recaído dicha declaratoria. De darse una cualquiera de estas declaraciones, las PARTES se obligan a negociar de buena fe una estipulación válida que resulte legalmente exigible y cuyo propósito sea similar.

ANEXO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTÍL No. 148 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. LP_003 DE 2021

VIGÉSIMA CUARTA.- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por la **FIDUCIARIA,** el **FONCEP** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes hasta al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el veinte por ciento (20%) de su valor total.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FIDUCIARIA** y el **FONCEP** acuerdan que el valor de las multas se descontará por el **FONCEP** del saldo a favor de la **FIDUCIARIA** si lo hubiere, previa imposición de la multa, mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que las complementen, modifiquen, sustituyan o adicionen.

PARÁGRAFO TERCERO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas que se causen por el simple retraso, sin que el **FONCEP** tenga que demostrarlo. Los perjuicios que se ocasionen al FONCEP por este concepto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO CUARTO: Las multas se harán efectivas de forma concomitante a la respectiva reclamación ante la **FIDUCIARIA** y ante la aseguradora que expidió la garantía única del CONTRATO.

PARÁGRAFO QUINTO: Sin perjuicio de lo anterior, el **FONCEP** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

VIGÉSIMA QUINTA.- SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: La **FIDUCIARIA** se obliga para con el **FONCEP** a pagar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que ésta llegare a sufrir en ocasión del incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere la **FIDUCIARIA**. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y y las demás normas que las complementen, modifiquen, sustituyan o adicionen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **FIDUCIARIA** autoriza expresamente al **FONCEP** con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida, conforme con lo dispuesto en la Ley.

ANEXO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTÍL No. 148 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. LP_003 DE 2021

PARÁGRAFO TERCERO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de esta cláusula.

PARÁGRAFO CUARTO: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas a la **FIDUCIARIA** durante la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- GESTIÓN DE RIESGOS: En atención a los riesgos asociados al negocio fiduciario, en documento anexo al presente contrato denominado *"MATRIZ DE RIESGO POR TIPOLOGIA NEGOCIO - RIESGOS TIPOLOGIA APEE"*, se describen los mecanismos para el cumplimiento de las políticas y estándares establecidos por la **FIDUCIARIA** para la gestión de tales riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los mecanismos para controlar, medir y gestionar los riesgos del negocio señalados en la presente Cláusula, estarán soportados en los parámetros, políticas y métodos de medición de los sistemas de riesgos con que cuenta la **FIDUCIARIA** en concordancia con lo establecido para cada Sistema de Riesgos en la Circular Externa No. 100 de 1995, y lo señalado en el ANEXO TÉCNICO, la MATRIZ DE RIESGOS DEFINITIVA del Proceso de Contratación LP_003 DE 2021, las POLÍTICAS DE INVERSIÓN DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ Y DE CESANTÍAS y lo que se apruebe en el Manual Operativo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO: La **FIDUCIARIA** cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero que tiene, entre otras funciones, las siguientes: **(a)** Dar trámite a las quejas contra la **FIDUCIARIA** en forma objetiva y gratuita, **(b)** Ser vocero del consumidor financiero ante la **FIDUCIARIA**, y **(c)** Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la **FIDUCIARIA.**

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONFLICTOS DE INTERÉS: La **FIDUCIARIA** deja expresa constancia que, en los términos del numeral 6° del artículo 98 y numeral 9º del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como de conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.5 del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, evaluó la ocurrencia de posibles conflictos de interés con el **FONCEP**, y concluyó que en este negocio en particular no se evidencia ninguna situación de esta clase. No obstante, en caso de presentarse durante la ejecución del CONTRATO algún conflicto de intereses, se regirá por las políticas de conflicto de intereses previstas en el Código de Ética y Conducta de la **FIDUCIARIA,** que se encuentra publicado en su página de internet www.fiduoccidente.com, opciones: Nosotros/Gobierno Corporativo.

VIGÉSIMA NOVENA.- INDEMNIDAD: La FIDUCIARIA se obliga a indemnizar los daños y perjuicios que le llegue a causar al FONCEP por actos suyos o de sus dependientes, empleados o contratistas, y a mantenerlo indemne por cualquier reclamación, judicial o extrajudicial, de cualquier orden; queja; demanda; controversia, litigio, procedimiento, investigación, sanción o condena (en adelante denominados "Hechos"), relativo o que tenga causa en el incumplimiento de las obligaciones surgidas del CONTRATO, en su cumplimiento tardío o imperfecto y/o de lo actos o de los contratos que en desarrollo del mismo celebre la **FIDUCIARIA**. Así mismo, la **FIDUCIARIA** se obliga a asumir los costos y gastos en que incurra o deba incurrir el **FONCEP** con ocasión de cualquiera de estos Hechos, incluyendo, pero sin limitarse a: indemnizaciones, penalizaciones, multas, intereses, sanciones, costas y/o honorarios de abogados. El **FONCEP** notificará de cualquiera de estos Hechos a la **FIDUCIARIA** lo más pronto

ANEXO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTÍL No. 148 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. LP_003 DE 2021

posible, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas que correspondan a efectos de mantener indemne al **FONCEP.** En cualquier caso, si la **FIDUCIARIA** no asume debida y oportunamente la gestión de defensa del **FONCEP**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación a la **FIDUCIARIA**, caso en el cual ésta deberá asumir el pago de todos los gastos y costos en que incurra el **FONCEP** como consecuencia de ello, en los términos señalados en la presente cláusula, y el **FONCEP** tendrá el derecho a descontar el valor de dichos costos y gastos de las sumas que deba pagarle a la **FIDUCIARIA** en desarrollo del CONTRATO.

TRIGÉSIMA.- COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: La **FIDUCIARIA** se compromete para con **EL FONCEP** a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020, dando cumplimiento a las siguientes conductas: **1.** No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. **2.** Dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. **3.** No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. **4.** No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: La información obtenida y procesada por la **FIDUCIARIA** en desarrollo del presente CONTRATO es propiedad del **FONCEP** y el PATRIMONIO AUTÓNOMO puede utilizarla legítimamente, correspondiéndole a la **FIDUCIARIA** su custodia y mantenimiento en los términos de las DISPOSICIONES APLICABLES.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: La **FIDUCIARIA** se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información que, no siendo pública, le sea suministrada por el **FONCEP**, o que le pertenezca a éste, o que se maneje con ocasión de las actividades propias del CONTRATO, o que conforme a las DISPOSICIONES APLICABLES deba mantenerse en reserva (en adelante denominada la Información Confidencial). En consecuencia, la **FIDUCIARIA** no podrá entregar Información Confidencial a ninguna persona sin el consentimiento previo y por escrito del **FONCEP**, salvo que dicha entrega se realice, bajo deber de confidencialidad, a las siguientes personas: **(a)** Directores, ejecutivos o dependientes de la **FIDUCIARIA**, quienes se obligan a darle el uso apropiado; **(b)** Asesores legales, auditores externos u otros asesores profesionales de la **FIDUCIARIA**, sean estos internos o externos, y **(c)** Cualquier otra persona, autoridad o entidad que por ley o por disposición reglamentaria tenga derecho a requerir la entrega y/o conocer la Información Confidencial, aun cuando respecto de esta entrega la **FIDUCIARIA** debe informar previamente al **FONCEP**, para que, si es del caso, éste adelante las acciones que considere a fin de mantener la confidencialidad de la información de que se trate.

No se entenderá como Información Confidencial: **(i)** La información o documentos en posesión de la **FIDUCIARIA** no sujetos a algún tipo de reserva o confidencialidad, y **(ii)** La información o documentos que a la fecha de este

ANEXO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTÍL No. 148 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. LP_003 DE 2021

CONTRATO o con posterioridad hayan adquirido o adquieran el carácter de información pública por cualquier hecho o circunstancia que no encuentre su causa en el incumplimiento de lo previsto en esta cláusula.

Consistente con la obligación de la **FIDUCIARIA**, de mantener la confidencialidad respecto de las actividades de sus clientes, la **FIDUCIARIA** se compromete a no usar la Información Confidencial obtenida del **FONCEP** a menos que dicha información sea utilizada para el correcto desempeño de las actividades materia del CONTRATO o de los negocios o las demás actividades que se lleven a cabo en desarrollo del mismo, durante la vigencia del CONTRATO y tres (3) años adicionales luego de su terminación.

La **FIDUCIARIA** se obliga, cuando la información esté representada en objetos tangibles, a devolverlos al **FONCEP** a la terminación del CONTRATO, salvo en el caso de documentos que hayan sido preparados por ella o que sean de su propiedad.

Las anteriores obligaciones cobijan tanto a los socios como a los directores, representantes legales, demás administradores, funcionarios, empleados, asesores, apoderados y abogados de la **FIDUCIARIA**, al igual que a las demás personas de que tratan los literales (a) y (b) de esta cláusula.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en esta cláusula será justa causa para la terminación del CONTRATO, pero ello no extinguirá otras obligaciones que estén pendientes entre las PARTES, ni exonerará a la **FIDUCIARIA** de resarcir los perjuicios generados como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad y reserva.

PARÁGRAFO: La **FIDUCIARIA**, como mecanismo de protección, confidencialidad e integridad de la información del **FONCEP**, se compromete, previa instrucción del Supervisor del CONTRATO, a conocer y aplicar en la ejecución de sus obligaciones contractuales, las Políticas de Seguridad de la información del **FONCEP** *"Aplicable a proveedores y terceros"* y *"De uso apropiado de los activos de información".*

TRIGÉSIMA TERCERA.- AUTONOMÍA DE LA FIDUCIARA: La **FIDUCIARIA** actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con **FONCEP.** El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de la FIDUCIARIA**.**

TRIGÉSIMA CUARTA.- DERECHOS DE AUTOR: EL FONCEP para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en la Ley 23 de 1982, la Ley 1450 de 2011, la Decisión Andina 351 de 1993 y demás normas, tratados o disposiciones que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan. En tal sentido, se entiende que, con la suscripción del presente contrato, La **FIDUCIARIA** cede de manera total, exclusiva y sin limitación alguna, a favor de **EL FONCEP** todos los derechos patrimoniales sobre los manuales, procedimientos, plantillas, diseños, informes, documentos, información y demás obras o productos que se deriven o surjan de la ejecución del presente contrato, quien podrá utilizarlos indefinidamente, realizar modificaciones sobre los mismos, difundirlos, divulgarlos y ejercer todas las facultades inherentes a los derechos patrimoniales sobre los mismos, cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor de la **FIDUCIARIA.**

ANEXO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTÍL No. 148 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. LP_003 DE 2021

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FIDUCIARIA** se obliga a registrar, de forma oportuna y correcta, en la Dirección Nacional de Derechos de Autor o la Entidad que haga sus veces, cuando a ello haya lugar, las obras qué deriven del presente contrato, que sean susceptibles de registro, y la cesión que frente a los mismos se efectúa a EL FONCEP con la suscripción del presente contrato, con las formalidades que se requieran, sin que ello implique un costo adicional para la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **FIDUCIARIA** deberá garantizar la cesión de los derechos patrimoniales a favor del FONCEP, de todas las obras, documentos y productos que deriven o surjan de la ejecución del contrato, para lo cual deberá adoptar las medidas pertinentes a efectos de asegurar que es el único titular de los derechos patrimoniales sobre los mismos y, en consecuencia, que puede disponer de ellos sin ningún tipo de limitación o gravamen.

TRIGÉSIMA QUINTA.- LEY APLICABLE, DOMICILIO CONTRACTUAL Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

El presente CONTRATO se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las LEYES APLICABLES.

Las PARTES acuerdan como domicilio, para todos los efectos relacionados con el presente CONTRATO, la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia.

Toda controversia o diferencia relativa a este CONTRATO, que surja entre sus PARTES, se solucionará ante la jurisdicción ordinaria, sin perjuicio de que las partes de común acuerdo puedan hacer uso de los mecanismos de solución de conflictos, conforme con los lineamientos que establezca la ley y demás normatividad de carácter distrital.

TRIGÉSIMA SEXTA.- RENUNCIAS: La omisión de cualquiera de las PARTES en el ejercicio, o el ejercicio extemporáneo, de uno cualquiera de los derechos de los que sea titular, no se tendrá como una renuncia a la exigibilidad del derecho en cuestión ni tendrá por efecto la extinción o condonación de las obligaciones a cargo de la otra Parte.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: Las PARTES acuerdan que el presente CONTRATO presta mérito ejecutivo y copia del mismo junto con las facturas de cobro por comisiones o gastos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, constituirán título ejecutivo suficiente para que la **FIDUCIARIA** pueda hacer exigible por la vía judicial el pago de las facturas insolutas.

TRIGÉSIMA OCTAVA- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente CONTRATO requiere para su perfeccionamiento la firma de las PARTES y para su ejecución el correspondiente registro presupuestal, la aprobación por parte del **FONCEP** de la garantía única de cumplimiento y la suscripción del acta de iniciación, a la cual se someterá el inicio de la ejecución del CONTRATO**.**

La **FIDUCIARIA** deberá aportar los documentos a su cargo para acreditar el cumplimiento de los requisitos de ejecución y la consecuencial suscripción del Acta de Iniciación del CONTRATO.

ANEXO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTÍL No. 148 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. LP_003 DE 2021

El **FONCEP** se pronunciará en relación con la aprobación o no aprobación de la garantía única de cumplimiento y de las demás pólizas solicitadas a la fecha de aporte de las mismas por parte de la **FIDUCIARIA.**

El retardo de la **FIDUCIARIA** en la entrega de los documentos necesarios para iniciar la ejecución del contrato facultará al **FONCEP,** a su conveniencia, para hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

TRIGÉSIMA NOVENA.- REGULACIÓN INTEGRAL: El presente CONTRATO regula integralmente la relación comercial de las PARTES en cuanto al objeto del mismo. En consecuencia, deja sin valor y efecto cualquier acuerdo verbal o escrito que pudiera haber existido entre las PARTES sobre el objeto del presente Contrato, con anterioridad a la suscripción del mismo.

CUADRAGÉSIMA.- IMPUESTOS: LA FIDUCIARIA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Toda comunicación, solicitud u otra notificación dirigida a cualquiera de las PARTES en desarrollo de este CONTRATO, para que se considere válidamente realizada, debe hacerse por escrito, a nombre de la persona que por cada PARTE seguidamente se indica, y ser entregada personalmente, por medio de servicio de mensajería y/o por correo electrónico, en las direcciones a continuación señaladas. La FIDUCIARIA, haciendo uso de los medios de comunicación mencionados, remitirá al FONCEP cualquier tipo de información, dentro de la cual se incluyen, sin limitación, informes periódicos y finales, rendiciones de cuentas, facturas, cuentas de cobro, o cualquier otra. Para tales efectos las partes recibirán notificaciones así:

EL FONCEP
Atención: [**ANGÉLICA MALAVER GALLEGO**]
Dirección: [Carrera 6 No- 14-98, Piso 6]
Ciudad: Bogotá, D.C.
Correo electrónico: [amalaver@foncep.gov.co]
Con copia que no constituirá notificación:
Atención: [**ESMERALDA TRIANA POSADA**] y [**AIDA GUZMAN CRUZ**]
Dirección: [Carrera 6 No- 14-98, Piso 7]
Ciudad: Bogotá D.C.
Correo electrónico: [etriana@foncep.gov.co] [aguzman@foncep.gov.co]
LA FIDUCIARIA
Atención: [**JUAN JOSÉ LALINDE SUAREZ**]
Dirección: Carrera 13 No. 26A – 47, Piso 9.
Ciudad: Bogotá D.C.
Correo electrónico: [jlalinde@fiduoccidente.com.co]; [notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co]

ANEXO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTÍL No. 148 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. LP_003 DE 2021

Con copia que no constituirá notificación:
Atención: [**RENÉ JAVIER BARÓN ECHEVERRY**] - Director Gestión de Mercado, Gobierno y Personas de la Vicepresidencia de Gestión de Negocios
Dirección: [Carrera 13 No. 26A – 47, Piso 9]
Ciudad: Bogotá D.C.
Correo electrónico: [rbaron@fiduoccidente.com.co]

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, cada PARTE puede autorizar por escrito a una o varias personas, para suscribir en su nombre las mencionadas comunicaciones, solicitudes o notificaciones. Las PARTES tienen derecho a confiar en que la persona autorizada previamente mantiene tal facultad y, en consecuencia, a confiar y a actuar con base en ello, hasta que reciba comunicación o notificación escrita de la otra PARTE en sentido diverso. Si alguna de las PARTES cambia de persona autorizada para recibir las comunicaciones o notificaciones o para suscribirlas en su nombre, así como de domicilio o dirección para recibir notificaciones o comunicaciones, deberá notificar a la otra PARTE a la brevedad y por escrito tal circunstancia, so pena de que se entienda válidamente informado o notificado mediante la remisión del escrito de que se trate a nombre de las personas y/o en las direcciones registradas, sin que sea necesario realizar la modificación de esta cláusula contractual.

El presente Anexo se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma digital realizada en la Plataforma SECOP II del contrato principal.

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Sergio Daniel Pulido Camargo - Contratista Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	María Fernanda Canencio Rodríguez - Contratista Subdirección Financiera y Administrativa	
Revisó:	Esmeralda Triana Posada – Responsable Área de Tesorería	
Revisó:	Diana Carolina Hernández Quiroga – Contratista Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Martha Victoria Osorio Bonilla - Asesora Externa	
Revisó:	Carlos Enrique Fierro Sequera – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó:	Angélica Malaver Gallego – Subdirectora Financiera y Administrativa	